

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2019

II- PROYECTOS Y RESOLUCIÓN DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1440

Por el señor Vargas Vidot:

“Para añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 3 y reasignar los incisos (n) al (u) como incisos (o) al (v) de dicho artículo; enmendar el inciso (1) del Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 4-A; y enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar la Regla 5.1 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, a los fines de establecer que la jurisdicción de Tribunal de Menores será ejercida sobre los menores entre la edad de 13 años de edad o cuya facultad mental sea menor de trece (13) años de edad y menores de 18 años y establecer procedimientos alternos para menores que no hayan cumplido los trece 13 años de edad; requerir el agotamiento de remedios administrativos establecido en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial, Sala de Asuntos de Menores, se origine en una institución educativa; establecer la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los Procesos de Menores; disponer la aplicación retroactiva de esta Ley para procesos pendientes ante el Tribunal de Menores siempre que le sea favorable al menor; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1441

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para autorizar al Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico a que establezca un fideicomiso, mediante escritura pública, a través del cual se registrará el Fondo Apremiante del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, bajo el control y custodia de dicho Recinto, a cargo de dicho Fideicomiso; para enmendar los incisos (10) y (11) del Artículo 41.040. de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para proveer la forma en que se realizará la distribución de las ganancias, a través del dividendo extraordinario y dividendos ordinarios subsiguientes y la aportación especial aplicable, disponer el fondo al cual será asignada la contribución especial, eliminar algunas disposiciones preferenciales del tratamiento contributivo del cual se beneficia el Sindicato; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1442

Por la señora López León:

“Para añadir un nuevo Artículo 17.017 al Capítulo XVII de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para autorizar expresamente a nuestros municipios que de forma voluntaria, individual o en forma conjunta, fomenten, participen, auspicien y patrocinen **“Cooperativas Especiales de Empleados Municipales para la Construcción, Pavimentación, Mejoras y Reconstrucción de las Vías Públicas”**, que se organicen bajo la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “*Ley General de Sociedades Cooperativas*”, como instrumento eficaz adicional para obtener los recursos necesarios a los fines de garantizar el óptimo desarrollo y mantenimiento de la infraestructura vial en el país; ordenar a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, creada bajo la Ley 247-2008, a proveer toda ayuda y colaboración necesaria para la puesta en marcha de estos esfuerzos, así como para otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1443

Por los señores Berdiel Rivera y Rodríguez Mateo:

“Para enmendar el Artículo 2.09, de la Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 2016 y su reglamento Núm. 8860 del 29 de noviembre de 2016 , para extender el termino de renovación de licencias que autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento esté próxima a su vencimiento, por términos adicionales de cuatro (4) años, siempre y cuando el establecimiento y la persona natural o jurídica concernida cumplan con todas las disposiciones establecidas en esta Ley y en la reglamentación aplicable; hacer enmiendas técnicas y otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. del S. 1293

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Gobierno de Puerto Rico, al pelotero **Carlos Iván Beltrán Valdés**, al ser nombrado como nuevo Dirigente de los Mets de New York del Béisbol de las Grandes Ligas (MLB).”

egv/mrc